

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 985 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA PUERTO BELEN S.A.S. PARA EL PROYECTO UBICADO EN PUERTO VELERO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución de encargo No. 661 de 2024 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con el Radicado No. ENT-BAQ-009879-2024 la sociedad PROMOTORA PUERTO BELEN S.A.S., con NIT. 901.752.895-1, solicita autorización de ocupación de cauce permanente sobre las aguas de escorrentía superficial en el marco del proyecto de urbanización ubicado en Puerto Velero, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, en las coordenadas: X 75°1'29.39" Y10°57'36.36".

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

1. Formularia Único Nacional de Solicitud Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROMOTORA PUERTO BELEN S.A.S.
3. C.C. Representante Legal.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada por la sociedad PROMOTORA PUERTO BELEN S.A.S. , teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

El inicio y continuidad del trámite quedará condicionada al pago por concepto de evaluación ambiental y la presentación de los documentos que se requieren en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, agradecemos aportar en un término máximo de un (1) mes la información requerida para proceder al estudio de su solicitud. De lo contrario, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud.

Se aclara que los movimientos de tierra serán objeto de evaluación en el marco de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, donde se determinará la necesidad o no de tramitar algún otro permiso y/o autorización de tipo ambiental y se impondrán las obligaciones a que haya lugar con ocasión de la Resolución No. 472 de 2017 *“Por la cual se reglamenta la*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 985 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA PUERTO BELEN S.A.S. PARA EL PROYECTO UBICADO EN PUERTO VELERO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad PROMOTORA PUERTO BELEN S.A.S. son de MEDIANO IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 985 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA PUERTO BELEN S.A.S. PARA EL PROYECTO UBICADO EN PUERTO VELERO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 985 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA PUERTO BELEN S.A.S. PARA EL PROYECTO UBICADO EN PUERTO VELERO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

EVALUACIÓN	TABLA 39. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE MEDIANO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	24	12,418,302.93	0	0	15	0.50	0	0	6,209,151
Profesional 2	18	8,356,160.79	1	1	9	0.33	0	0	2,785,387
Profesional 3	14	7,270,815.36	1	1	9	0.33	0	0	2,423,605
Profesional 4	15	8,718,920.02	0	0	6	0.20	0	0	1,743,784
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									13,161,928
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									13,761,928
Costo de Administración (25%)									3,440,482
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									17,202,409
VALOR TARIFA UVT									366

En mérito de lo anterior se

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad PROMOTORA PUERTO BELEN S.A.S., con NIT. 901.752.895-1, representada legalmente por la señora GISELLE SANTAMARÍA HERNÁNDEZ, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (COP \$17.202.409)** por concepto de evaluación ambiental de la autorización de ocupación de cauce solicitada, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, con la debida actualización del valor para la vigencia 2024 (Artículo 21 de la Resolución 261 de 2023).

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PROMOTORA PUERTO BELEN S.A.S. la presentación de la siguiente información:

1. Certificado de libertad y tradición, con no más de 30 días de expedición, en el cual se acredite la propiedad del predio o predios en los cuales se encuentre la ocupación de cauce, si se trata de predios privados.
2. Autorización del propietario si actúa como mero tenedor o por contrato de arrendamiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 985 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA PUERTO BELEN S.A.S. PARA EL PROYECTO UBICADO EN PUERTO VELERO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

3. Documento que incluya la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:
- Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce.
 - Diseño hidráulico y estructural, y memoria de cálculo de la obra a ejecutar. Justificar en caso de que no aplique.
 - Estudio hidrológico e hidráulico.
 - Cronograma de la obra.
 - Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia (escala 1:10000 o 1:25000) de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, agradecemos aportar en un término máximo de un (1) mes la información requerida para proceder al estudio de su solicitud. De lo contrario, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad PROMOTORA PUERTO BELEN S.A.S., a través del correo electrónico juridica@puertobelen.com.co y gambiental@ecofactorygroup.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

Dado en barranquilla a los, **01 OCT 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA.